

# Boletín Criminológico



Directora: Elisa García España  
Coordinadora: Susana García Ruiz  
Publicado por la Sección de Málaga del IAIC  
Edificio Institutos de Investigación, Universidad  
de Málaga. Campus de Teatinos, 29071 MALAGA  
Tel: (95) 213 23 25 - Fax: (95) 213 22 42  
www.uma.es/estudios/propias/criminologia  
Depósito legal: MA 857/1996 ISSN: 1137-2427

En este boletín se presentan los resultados de un estudio comparativo realizado entre cuatro programas de mediación en el ámbito juvenil desarrollados a finales de la década de los 90 en distintas zonas de la geografía española. En esta ocasión la iniciativa de la investigación, el desarrollo del trabajo de campo y la memoria de los resultados que de forma breve se reseñan en este número proceden de la Universidad de Valencia. Nuevamente recogemos un ámbito de la realidad de absoluta actualidad como es el de la jurisdicción penal juvenil, y dentro de ésta una de las medidas que más relevancia ha recobrado con la aprobación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Hasta ese momento, la mediación era una figura residual y restringida procesalmente en su ámbito temporal de aplicación. Pero a pesar de la escasa cobertura legal que presentaba la anterior regulación, los programas de mediación se han ido desarrollando en mayor o menor medida en distintos puntos de España, con los criterios y características que en este resumen se presentan.

## Programas de mediación en el ámbito penal juvenil

### Autores:

Esteban Clemente Micó  
M<sup>a</sup> Jesus López Latorre

### Introducción

La mediación en el ámbito de la justicia juvenil es un método de resolución de conflictos, cuya característica principal estriba en la participación de un sujeto supuestamente neutral encargado de ayudar al menor infractor y a la víctima a lograr un acuerdo para la restitución de los daños causados por la infracción.

En este estudio hemos pretendido realizar una comparación de algunos de los programas más representativos de mediación que se vienen aplicando en España. Para ello, realizamos una revisión bibliográfica sobre la mediación y su aplicación dentro del ámbito de la justicia juvenil, lo que nos permitió elaborar un protocolo que pudo ser complementado por los responsables y/o mediadores de

los diferentes programas objeto de estudio. Contamos, pues, con información sobre los criterios de aplicación y selección, objetivos principales perseguidos por los diferentes programas, así como características funcionales y estructurales de los mismos.

### Resultados de la comparación

#### *a) Criterios de aplicación y selección.*

Con respecto a la edad, la aplicación de los programas de mediación a menores, delimitada por la legislación vigente en ese momento, se centra en la franja de 12 a 16 años. La edad predominante en los programas de Cuenca y San Sebastián es entre los 14 y 16 años, aumentando la

edad de admisión hasta los 18 años en los programas de Barcelona y Madrid.

En relación al tipo de delito los programas analizados no establecen limitaciones en la admisión de la mediación. Los supuestos más comunes son peleas, actos vandálicos, hurtos, etc, y mayoritariamente se trata de infracciones que no revisten una excesiva gravedad penal. Esto puede alertarnos sobre la poca relevancia que se le da a la mediación.

Por otra parte, la reincidencia no se considera por lo general un factor de exclusión, aunque en Barcelona y San Sebastián no se admita la mediación para menores que son reincidentes por tercera vez.

En cuanto a los requisitos para la participación en el programa de

## METODOLOGÍA

Dado que los programas de mediación en el ámbito de la justicia juvenil en el Estado español se están aplicando desde el año 1990, el presente trabajo trata de sistematizar el trabajo desarrollado en esta década. Partimos de un análisis descriptivo de los diferentes programas con base en la información proporcionada por los responsables y/o mediadores de los programas seleccionados que fueron entrevistados.

Para la muestra se eligieron cuatro comunidades autónomas utilizando un doble criterio: El volumen de población de la zona donde estuvieran ubicados los programas y el tiempo de experiencia en su implantación. Por tener un gran volumen de población y más experiencia en mediación se eligieron los programas de las CC.AA de Madrid y Cataluña. En este último caso el programa se aplicaba a Barcelona y provincia. Por ser programas con menor experiencia y estar ubicados en poblaciones medianas y pequeñas se eligieron los programas de las CC.AA de Castilla-La Mancha y País Vasco, aplicados en Cuenca y su provincia y en San Sebastián y su provincia.

mediación, el estudio revela que en la totalidad de los casos el reconocimiento de la responsabilidad del hecho, aunque no en sentido jurídico-penal. Asimismo es necesario el consentimiento de sus padres.

### *b) Ideología y objetivos de los programas.*

En todos los programas se considera la mediación como

un mecanismo de desjudicialización para evitar el proceso penal. Los programas españoles, pues, se encuadran dentro del contexto de desjudicialización propiciado por las Reglas de Pekín, coincidiendo con la mayor parte de los programas desarrollados tanto en América del Norte como en distintos países de Europa (San Martín, 1997).

En todos los programas estudiados, salvo en el de Barcelona, se muestra una clara tendencia a priorizar el proceso educativo del menor. En Barcelona, por su parte, el interés se centra en lograr la solución del conflicto mediante un proceso equilibrado que permita establecer vías de diálogo entre la víctima y el joven infractor.

Por otra parte, los programas de Cuenca, Madrid y San Sebastián tienden a situar al joven infractor como el principal protagonista alrededor del que giran los objetivos principales del proceso mediación-reparación. Desde esta perspectiva, y aunque en principio la ética del mediador esté marcada por la neutralidad y la renuncia a toda actitud de poder, difícilmente podrá ser adoptada plenamente por un mediador que, en calidad de educador, tenderá a situarse del lado del joven infractor. En estos casos no se le da a la víctima la plena participación que le corresponde en la mediación. Con esa concepción de la mediación se confunde el interés educativo como objetivo y como consecuencia. Por tanto, consideramos que el mediador debe adoptar una posición neutral, y sólo desde esa situación ayudar a las partes en la experiencia mediadora.

En cualquier caso, de un modo u otro en todos los programas el principal objetivo perseguido es la acción educativa y la responsabilización del menor, quedando

en un segundo plano cuestiones tales como la reparación del daño a la víctima, evitar identidades negativas, o impedir o disminuir la reincidencia.

### *c) Características estructurales.*

En los programas de mediación que se desarrollan en otros países donde este tipo de programas ha alcanzado su máximo desarrollo, las organizaciones no gubernamentales desempeñan un papel importante en su ejecución. Este es el caso de la mayor parte de los VORP (Victim-offender reconciliation programs).

Un caso especialmente ilustrativo por la variedad de opciones que ofrece es el de Francia, donde si bien para los menores la mayor parte de programas de mediación están desarrollados por los servicios de *Protection Judiciaire de la Jeunesse*, también cobran una gran importancia estructuras asociativas especializadas en la ayuda a las víctimas, el control judicial y la mediación comunitaria.

Con respecto a los programas de mediación en España, hay que resaltar el gran protagonismo que adquieren las instituciones públicas: Los programas de Barcelona y San Sebastián se desarrollan íntegramente por funcionarios públicos; sólo en Cuenca el programa de mediación está confiado a una ONG, mientras que en Madrid, si bien la supervisión y dirección del programa están encargados a funcionarios públicos, una parte de los operadores del programa pertenecen a una ONG en la que el Instituto Madrileño del Menor y la Familia ha delegado la ejecución del programa.

Por tanto, en España hay un predominio mucho mayor del sector público en estos programas que en el resto de los países

tanto de la comunidad europea como Canadá y EE.UU.

En cuanto a los concretos operadores de los programas de mediación en España se aprecia en la tabla nº1 una significativa vinculación a la Administración de Justicia, especialmente en San Sebastián, donde los mediadores pertenecen al Equipo Técnico del propio Juzgado de Menores, y en Barcelona, donde están adscritos a la Dirección General de Medidas Penales Alternativas y Justicia Juvenil. Por su parte, el programa de Cuenca se desarrolla por mediadores de «Aldeas Infantiles» por delegación de la Consejería de Bienestar Social, y en Madrid desempeña esa labor el equipo de mediación compuesto tanto por personal perteneciente al Instituto Madrileño del Menor y la Familia, como a una ONG.

Con respecto a la formación de los mediadores, en la tabla nº 2 se observa que, si bien no se exige en ninguno de los programas una titulación profesional específica, los mediadores de todos

ellos poseen una titulación de educadores, trabajadores sociales o psicólogos, cuentan con una experiencia anterior en el ámbito de la justicia juvenil, y poseen una formación específica en mediación antes de iniciar el programa.

#### *d) Características funcionales.*

Con respecto al momento procesal de la aplicación del programa, la naturaleza flexible de la mediación permite que pueda ser aplicada en distintas fases del proceso judicial (Wright, 1989). Si bien la legislación española permite aplicar los programas de mediación tanto en fase previa a la sentencia como una vez se haya emitido el fallo, la totalidad de los programas la sitúan, no de forma excluyente pero sí de forma mayoritaria, en el nivel previo al enjuiciamiento.

Por otra parte, la intervención del abogado en los procesos de mediación se considera necesaria por parte de la doctrina francesa (Lazergues 1992, Varbailen 1991, Hadidi 1997). Su papel

debe ser el de dar a conocer al menor y a la víctima el proceso de mediación y los derechos que cada una de las partes tienen. Con esa intervención letrada se garantiza que la adhesión de las partes al proceso de mediación sea real, una opción libre.

En los programas españoles la intervención letrada es escasa y se produce de forma excepcional, según se desprende de las declaraciones de los operadores entrevistados.

En relación a otras características funcionales cabe mencionar las siguientes:

\* La mediación suele tener lugar en los locales donde tiene su sede el equipo de mediadores. Esto varía desde el Juzgado de Menores hasta una sede propia, aunque todos los programas ofrecen la posibilidad de desplazarse a cualquier otro lugar para poder realizar la mediación según las necesidades o intereses de la víctima.

\* Tanto a la víctima como al infractor se les ofrece información sobre el proceso de mediación y

**Tabla nº 1: Entidades encargadas del Programa**

	BARCELONA	CUENCA	MADRID	SAN SEBASTIAN
Entidad encargada de desarrollar el programa	Servicio de asesoramiento técnico y atención a las víctimas	Aldeas Infantiles	Instituto Madrileño del Menor y la Familia	Equipo técnico del Juzgado de Menores
Pública	Sí	No	Sí	Sí
Privada		Sí		
Sin ánimo de lucro	Sí	Sí	Sí	Sí
Dependencia Orgánica	Dirección General de Medidas penales alternativas y Justicia Juvenil	Consejería de Bienestar Social	Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Departamento de Justicia del Gobierno Vasco

**Tabla nº 2: Formación y requisitos del mediador**

	BARCELONA	CUENCA	MADRID	SAN SEBASTIAN
Exigencia de titulación profesional específica	No	No	No	No
Titulación profesional	Educadores, psicólogos o Trabajadores sociales	Educadores	Educadores, psicólogos o Trabajadores sociales	Educadores, psicólogos o Trabajadores sociales
Experiencia anterior en Justicia Juvenil	Sí	Sí	Sí	Sí
Tipo de experiencia	Ejecución de medidas en medio abierto	Ejecución de medidas en medio abierto	Ejecución de medidas en medio abierto	Ejecución de medidas en medio abierto
Formación específica en mediación	Cursos de Formación para la puesta en marcha del programa Intercambios con otros programas de mediación extranjeros		Cursos de Formación	Cursos de Formación para la puesta en marcha del programa y estancia de formación práctica en otros programas

la justicia juvenil.

\* Los informes elaborados por el equipo de mediadores valoran positivamente el proceso de mediación y la reparación efectuada por el menor.

\* Si la mediación concluye con un acuerdo y la reparación acordada finaliza positivamente, en los cuatro programas que se comparan se procede siempre al archivo del procedimiento penal.

\* Es unánime la postura de todos los operadores entrevistados al declarar que las informaciones aportadas por el menor y la víctima durante el proceso de mediación nunca han de utilizarse en un proceso judicial ordinario posterior, señalando la falta de validez jurídica de las informaciones obtenidas en el proceso de mediación.

\* En la totalidad de los programas se realiza una primera entrevista individual a la que le sigue la mediación, bien a través de

un encuentro «cara a cara» entre la víctima y el menor infractor, o bien a través de encuentros indi-

rectos, aunque siempre que resulta posible se intentan priorizar los de tipo directo.

### CONCLUSIONES

Del estudio comparado entre los diferentes programas de mediación llevados a cabo en España podemos extraer las siguientes conclusiones generales:

1.- Los programas van dirigidos mayoritariamente a menores infractores comprendidos entre los 14 y 15 años de edad e incluyen todo tipo de delitos, aunque tienden a centrarse en delitos que no revisten excesiva relevancia penal.

2.- La mediación es concebida como un mecanismo de desjudicialización, y como una medida educativa cuyo objetivo prioritario es que el menor se responsabilice de la infracción cometida.

3.- El proceso de mediación tiene lugar antes de la comparecencia del menor ante el juez, preferentemente a través de un encuentro directo entre el menor infractor y la víctima.

4.- Finalmente, en cuanto al tipo de instituciones responsables del programa, predominan las instituciones públicas, y con personal remunerado, al contrario que en otros países estudiados donde participan personal voluntario y remunerado conjuntamente.